



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2024-00054**

Comoquiera que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Banco Caja Social**, en contra de **Claudia Alexandra Velásquez Martínez Y Carlos Arturo Cortés González**, por las siguientes sumas de dinero:

**I. Por el pagaré No. 199201330959:**

a) Por concepto de cuotas vencidas, tal como se especifica a continuación:

No Cuotas	Fecha exigibilidad vencimiento	de y	Valor capital en UVR	Valor capital en pesos
1	03-04-2023		1.303,9192	\$441.994,98
2	03-05-2023		1.295,8251	\$444.838,76
3	03-06-2023		1.292,5550	\$447.700,88
4	03-07-2023		1.293,6299	\$450.581,39
5	03-08-2023		1.298,3663	\$453.840,45
6	03-09-2023		1.300,1900	\$456.398,16
7	03-10-2023		1.300,5765	\$459.334,63
8	03-11-2023		1.300,9962	\$462.290,01
9	03-12-2023		1.304,6839	\$465.264,39
10	03-01-2024		1.308,0027	\$468.257,93

b.) **QUINIENTAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCO UNIDADES DE VALOR REAL CON SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (504.405,6972 U.V.R.)**, por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo; cantidad que el día 16 de enero de 2024, correspondía a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 52 CTVS. (\$180'928.709,52) M/cte.

c) La suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 39 CVS. (\$10'967.068,39) M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de julio de 2023 hasta el 16 de enero de 2024.

d) Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) del numeral primero, liquidados a la tasa del 12% efectivo anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) Los intereses moratorios sobre la suma de capital del literal b) del numeral primero, liquidados a la tasa del 125% efectivo anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

**Segundo:** Que se libre mandamiento de pago a favor del **Banco Caja Social S.A.**, y en contra de la señora **Claudia Alexandra Velásquez Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

**I. Derivados del pagaré No 103023238901756-Crédito No. 33015313917:**

a) Por concepto de capital vencido derivado, tal como se especifica a continuación:

No. Cuotas	Fecha exigibilidad de vencimiento y	Valor capital en pesos
1	09-10-2022	\$ 417.000,00
2	09-11-2022	\$ 417.000,00
3	09-12-2022	\$ 417.000,00
4	09-01-2023	\$ 417.000,00
5	09-02-2023	\$ 417.000,00
6	09-03-2023	\$ 417.000,00
7	09-04-2023	\$ 417.000,00
8	09-05-2023	\$ 417.000,00
9	09-06-2023	\$ 417.000,00
10	09-07-2023	\$ 417.000,00
11	09-08-2023	\$ 417.000,00
12	09-09-2023	\$ 417.000,00
13	09-10-2023	\$ 417.000,00
14	09-11-2023	\$ 417.000,00
15	09-12-2023	\$ 417.000,00
16	09-01-2024	\$ 417.000,00

b) La suma de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$826.800,00) M/cte.** Por concepto de capital insoluto, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 9 de enero de 2024.

c) La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 28 CVS. (\$ 1'807.277,28) M/cte,** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 9 de enero de 2024.

d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital enunciadas en el literal a)-I desde el día de la exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

e) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b)-II numeral primero, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total.

**II. Derivados del pagaré No. 4570215088702762:**

a) Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$87.590,00)** por concepto de capital insoluto, exigible desde el 14 de enero de 2024.

b) La suma **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$28.498,00) M/cte** por concepto de intereses de plazo causados hasta el día 14 de enero de 2024, sobre la suma de capital insoluto, indicada en el literal a)-II del numeral primero.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital enunciada en el literal a)-II, desde el día de la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

2. De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40177177** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Lo anterior, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de realizarse conforme el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

6. **Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

7. Se reconoce personería jurídica al abogado **Facundo Pineda Marín**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 056, hoy 22 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

dmh